



Autoridades de Mesa Privados de la Libertad

**Manual de Capacitación
Elecciones Nacionales 2021**

Contenido

- 3 **Introducción**
- 4 **Uso del manual**
- 5 **Preliminares**
 - 5 Autoridades de mesa
- 6 **Capítulo 1. Recomendaciones Sanitarias**
- 8 **Capítulo 2. Elecciones**
 - 8 1. ¿Qué elegimos?
 - Elecciones PASO
 - Elecciones Generales
 - 9 2. Electores/as
 - a. ¿Quiénes pueden votar?
 - b. ¿Cuáles son los documentos cívicos habilitantes para votar?
 - c. ¿Quiénes no pueden votar?
- 11 **Capítulo 3. Sujetos del Proceso Electoral**
 - 11 1. Autoridades de mesa
 - 11 2. Fiscales partidarios
 - 12 3. Autoridades penitenciarias de los comicios
- 13 **Capítulo 4. Preparación del acto electoral**
 - 13 1. Presentación de las autoridades de mesa
 - 14 2. Material y documentación
 - 14 3. Acreditación de los/as fiscales
 - 15 4. Instalación de la mesa de votación
 - 15 5. Para el armado de la urna
 - 15 6. Habilitación del recinto de votación o box
- 16 **Capítulo 5. Apertura y Desarrollo del acto electoral**
 - 16 1. Apertura del acto electoral
 - 17 2. Procedimiento para la votación
 - 18 3. ¿Qué debe hacer si duda de la identidad del/de la elector/a?
 - 18 4. Accesibilidad electoral
- 19 **Capítulo 6. Clausura del acto electoral y escrutinio**
 - 19 1. Clausura del acto electoral
 - 19 2. Recuento de boletas
 - 19 3. Para realizar el recuento deberá efectuar los siguientes pasos
 - 19 4. Clasificación de las boletas por distrito (Provincia y CABA)
- 20 **Capítulo 7. Confección de la documentación**
 - 20 Entrega de documentos y devolución del material electoral
- 21 **8. Autoevaluación**
 - 22 Respuestas
- 23 **9. Normativa Electoral**

Introducción

Usted ha sido designado/a para desempeñar una de las funciones más importantes en el proceso de elección democrática de los representantes del pueblo argentino. Su participación es vital para garantizar que los comicios se desarrolle de manera transparente y confiable.

Para los/as ciudadanos/as que concurrirán a votar a la mesa en la que se desempeñará, usted será la cara visible de las elecciones. La Justicia Nacional Electoral cuenta con que pondrá todo su empeño para facilitar el ejercicio del sufragio de los/las electores/as y que sus decisiones se ajustarán a las normas vigentes y serán adoptadas con honestidad, imparcialidad y eficiencia.

Este instructivo tiene por objeto transmitirle los conocimientos necesarios para llevar a cabo su tarea y resolver los problemas que pudieran surgirle durante el desarrollo del acto electoral.

En nombre de la Justicia Nacional Electoral le agradecemos su compromiso.

Dirección Nacional Electoral



Cámara Nacional Electoral



Uso del manual

El manual se compone de un apartado preliminar y 6 capítulos, e incluye una autoevaluación y un anexo con la normativa vigente.

Preliminares:

Describe de modo general las responsabilidades de las autoridades de mesa.

Capítulo 1. Recomendaciones sanitarias:

Le brinda información y recomendaciones sobre las medidas sanitarias necesarias para garantizar su salud y la de los/as electores/as durante la jornada electoral.

Capítulo 2. Elecciones:

Le proporciona información sobre las elecciones. Asimismo, define quiénes son electores/as, quiénes pueden votar, cuáles son los documentos habilitantes y cómo se debe trabajar en el padrón.

Capítulo 3. Sujetos del Proceso Electoral:

Presenta información general sobre las atribuciones y funciones de los actores que intervienen en el proceso electoral (autoridades de mesa, fiscales partidarios y autoridades penitenciarias de los comicios).

Capítulo 4. Preparación del acto electoral:

Informa sobre las acciones de la preparación del acto electoral, lo que contempla la presentación de las autoridades de mesa; entrega de material electoral, documentos y útiles; acreditación de los/as fiscales y habilitación del cuarto oscuro.

Capítulo 5. Apertura y Desarrollo del acto electoral:

Describe las acciones de apertura y desarrollo del acto electoral, procedimiento de votación, medidas de accesibilidad electoral y voto de identidad impugnada.

Capítulo 6. Clausura del acto electoral y escrutinio:

Le brinda la información necesaria para que pueda realizar el cierre de la mesa y el recuento de boletas utilizadas de forma correcta.

Capítulo 7. Confección de la documentación y devolución de materiales:

Instruye como completar la documentación, guardar la documentación y las boletas en los sobres correspondientes y efectuar la devolución del material.

Asimismo, tendrá disponibles una autoevaluación y un anexo con la normativa electoral vigente.



Preliminares

Autoridades de mesa

La mesa estará integrada por un/una **Presidente/a** y un/una **Vicepresidente/a** de **Mesa** (vocal auxiliar).

Presidente/a Mesa:

- Es la máxima autoridad de la mesa.
- Ejerce sus funciones con absoluta independencia.
- Las autoridades penitenciarias de los comicios deben asistirlo/a en el funcionamiento de su mesa.
- Tiene el deber de estar presente durante todo el comicio.
- Debe velar por el correcto y normal desarrollo del acto comicial en su mesa.
- Responde de sus actos ante el Juzgado Federal con competencia electoral (o la Junta Electoral Nacional) que lo/a designó.

Vicepresidente/a de Mesa (vocal auxiliar):

- Comparte con el/la Presidente/a de Mesa sus responsabilidades y ejerce sus funciones y facultades cuando lo reemplaza por ausencia permanente o temporal.

La presencia de las autoridades de mesa es obligatoria durante todo el desarrollo de los comicios. Se podrán ausentar -de a una- solo temporalmente y deberán dejar constancia de ello en el acta complementaria.



Capítulo 1. Recomendaciones sanitarias



- Procure mantener distancia con otras personas.



- Utilice correctamente el barbijo durante toda la jornada, tapando la nariz, boca y mentón.



- Higienícese las manos frecuentemente con alcohol en gel o solución sanitizante.



- Tosa o estornude sobre el pliegue del codo o utilice pañuelos descartables.



- Evite tocarse la cara.



- Para firmar el padrón, le suministrará a cada elector/a un bolígrafo debidamente sanitizado.



- Antes de armar la mesa de votación y acondicionar el recinto de votación o box para ubicar la boleta única, desinfecte las superficies que utilizará para dichas tareas.



- En todo momento deberá cumplir con las medidas de distanciamiento, uso de barbijo e higiene de manos.



- Se recomienda ventilar los espacios cerrados, como el cuarto oscuro, al menos 15 minutos cada dos horas.



- No comparta el mate, la vajilla u otros utensilios personales.



Capítulo 2. Elecciones

1. ¿Qué elegimos?

En las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) el electorado define entre todas las listas de precandidatos/as propuestas por las distintas agrupaciones políticas, las candidaturas a los cargos electivos nacionales que competirán en las Elecciones Generales.

En las Elecciones Generales, las agrupaciones políticas que hayan obtenido en las PASO al menos el 1,5% de los votos válidamente emitidos, competirán para ocupar los cargos públicos nacionales de las siguientes categorías:

Diputados Nacionales

Senadores Nacionales (*)

(*) Senadores/as Nacionales: se renovarán únicamente en Catamarca, Chubut, Córdoba, Corrientes, La Pampa, Mendoza, Santa Fe y Tucumán.

Buenos Aires
35 Diputados Nacionales

CABA
13 Diputados Nacionales

Catamarca
3 Senadores Nacionales
3 Diputados Nacionales

Chaco
4 Diputados Nacionales

Chubut
3 Senadores Nacionales
2 Diputados Nacionales

Córdoba
3 Senadores Nacionales
9 Diputados Nacionales

Corrientes
3 Senadores Nacionales
3 Diputados Nacionales

Entre Ríos
5 Diputados Nacionales

Formosa
2 Diputados Nacionales

Jujuy
3 Diputados Nacionales

La Pampa
3 Senadores Nacionales
3 Diputados Nacionales

La Rioja
2 Diputados Nacionales

Mendoza
3 Senadores Nacionales
5 Diputados Nacionales

Misiones
3 Diputados Nacionales

Neuquén
3 Diputados Nacionales

Río Negro
2 Diputados Nacionales

Salta
3 Diputados Nacionales

San Juan
3 Diputados Nacionales

San Luis
2 Diputados Nacionales

Santa Cruz
3 Diputados Nacionales

Santa Fe
3 Senadores Nacionales
9 Diputados Nacionales

Santiago del Estero
3 Diputados Nacionales

Tierra del Fuego
2 Diputados Nacionales

Tucumán
3 Senadores Nacionales
4 Diputados Nacionales

TOTAL
24 Senadores Nacionales
127 Diputados Nacionales

2. Electores/as

Son electores/as los/as ciudadanos/as que tienen derecho a elegir a sus representantes.

a. ¿Quiénes pueden votar?

- Los/as electores/as privados/as de la libertad que figuren en el padrón electoral y acrediten su identidad con documento cívico habilitante.

b. ¿Cuáles son los documentos cívicos habilitantes para votar? (art. 167 CEN).



Libreta Cívica



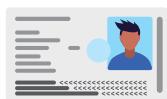
Libreta de Enrolamiento



DNI (libreta verde)



DNI (libreta celeste)



DNI Tarjeta de la libreta celeste,
con leyenda "no válido para votar"
y sin especificación de ejemplar



DNI Tarjeta

REFERENCIA

- (L) Libreta Original
- (L.D.) Libreta Duplicada
- (L.T.) Libreta Triplicada
- (L.C.) Libreta Cuadruplicada
- (L.5, L.6...) Libreta Quint., Sext...
- (DNI) Doc. Nac. de Identidad
- (DNID) Doc. Nac. de Identidad Duplicado
- (DNIT) Doc. Nac. de Identidad Triplicado
- (DNIC) Doc. Nac. de Identidad Cuadruplicado
- (DNIS,6...) Doc. Nac. de Identidad Quint., Sext...
- (DNI EA, EB...) Doc. Nac. de Identidad Ejemplar A, B...

En la segunda página del padrón, encontrará el detalle de las referencias a los distintos tipos y orden de los documentos cívicos.

Tenga en cuenta que el ejemplar clasificado con las letras es posterior a todos los otros ejemplares (duplicado, triplicado, cuadruplicado...).

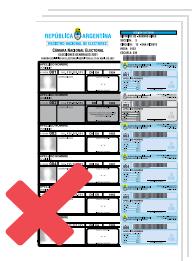
El ejemplar del documento debe ser igual o posterior al que figura en el padrón.

El **DNI tarjeta** que contiene la leyenda “no válido para votar” y sin especificación de ejemplar, **es VÁLIDO PARA VOTAR**.

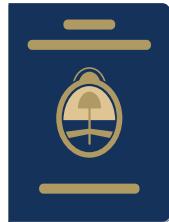
El **“DNI en tu celular” NO es válido para votar**.

Tenga en cuenta que si usted o los/as fiscales dudan de la identidad del o de la ciudadano/a no podrá negarle el derecho a votar, pero sí podrá interrogarlo/a o efectuar el procedimiento para voto de identidad impugnada. Además, si el/la elector/a se encuentra identificado/a en el padrón con un grisado como “ausente por desaparición forzada”, realizará el procedimiento para voto de identidad impugnada.

c. ¿Quiénes no pueden votar?



- No figuren en el padrón de la mesa.



- No presenten documento habilitante.



- Figuren en el padrón anulados/as por la Justicia Nacional Electoral, aunque aleguen error.



- Presenten un documento anterior al que figura en el padrón.

¿Cómo corroborar el tipo de ejemplar?



Los/as electores/as **pueden votar** con el documento que contiene la leyenda "NO VÁLIDO PARA VOTAR".

Aunque éstas tarjetas NO INFORMAN de que EJEMPLAR se trata (EA, EB, etc.) **igual se debe habilitar el sufragio**.

3. Padrón Electoral

En el ejemplar del **padrón para el/la Presidente/a** encontrará:

1 Los datos del distrito; la sección electoral; el circuito y la mesa, a la que le corresponde el padrón.

2 Los datos de los/as electores/as ordenados por columna:

- Apellido, Nombre y Domicilio.
- Número de Orden.
- Número de Documento, Tipo y Clase.

3 Las fotografías de los/as electores/as que hayan tramitado el DNI hasta la fecha límite de inclusión de novedades registrales.

4 Un espacio para asentar las observaciones.

5 Un espacio para asentar la firma del/de la elector/a.

6 Las constancias de emisión de voto, troqueladas para facilitar su entrega al/a la votante, contienen:

- Número de orden y código de barras.
- Los datos de la elección, los de la mesa y los del elector.
- Un espacio para que Usted asiente su firma, una vez que el elector haya votado.

7 Los casos de electores/as ausentes por desaparición forzada incluyen en la columna de observaciones una leyenda que acredita tal situación y todos sus espacios se encuentran grisados.

En el ejemplar del **padrón para el/la Vicepresidente/a (vocal auxiliar)** encontrará:

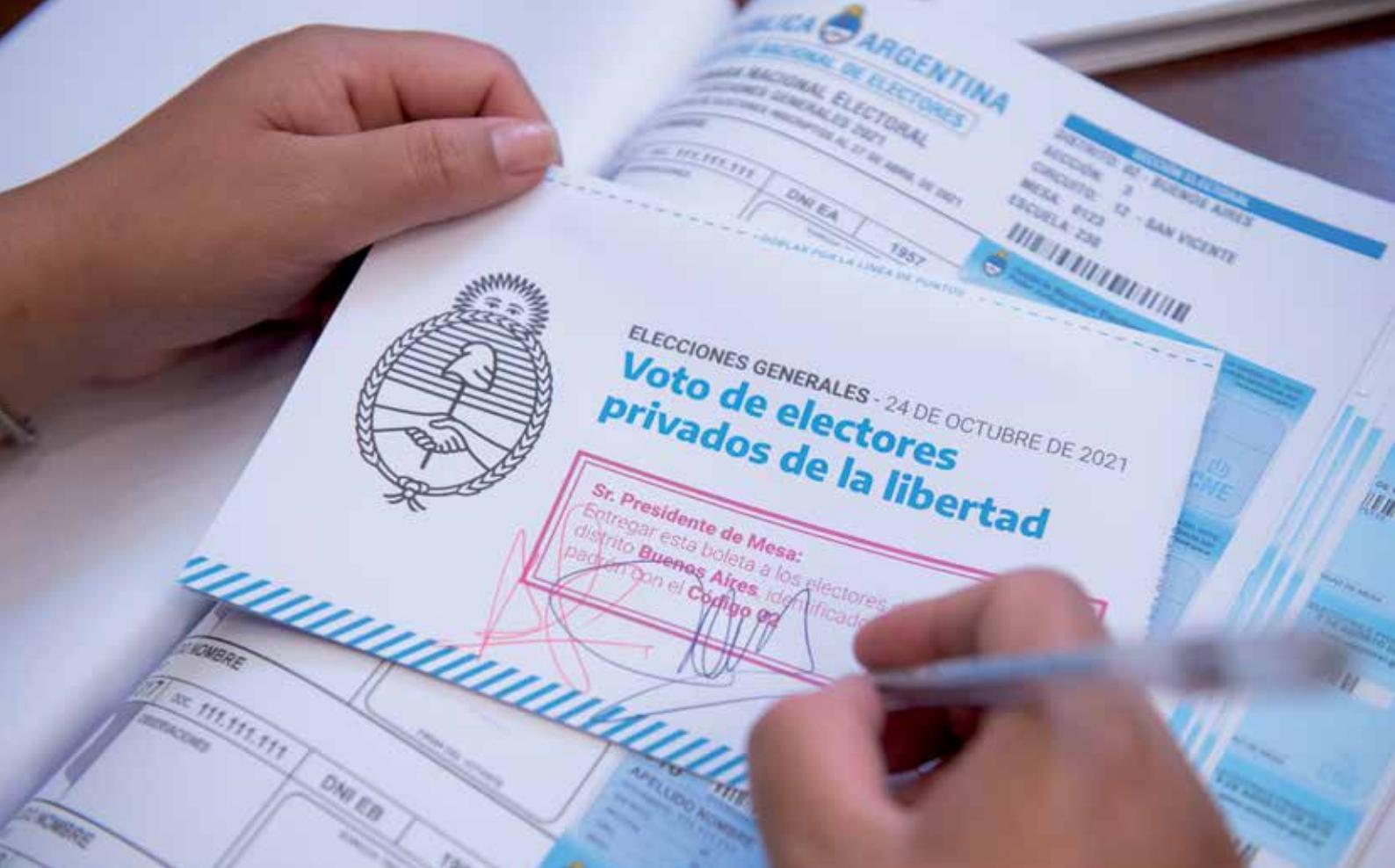
1 Los datos del distrito; la sección electoral; el circuito y la mesa, se disponen en el extremo superior del padrón.

2 Los datos de los/as electores/as ordenados por columna:

- Apellido, Nombre y Domicilio.
- Número de Orden.
- Número de Documento, Tipo y Clase.

3 Un espacio para señalar en el padrón que el/la elector/a sufragó.

Las imágenes publicadas son meramente ilustrativas.



Capítulo 3. Sujetos del proceso electoral

1. Autoridades de Mesa

El/la **Presidente/a** es la **máxima autoridad** de la mesa. El/la **Vicepresidente/a (vocal auxiliar)** comparte sus responsabilidades y puede reemplazarlo/a de manera temporaria o permanente.

2. Fiscales partidarios

Representan a las agrupaciones políticas que compiten en la elección y velan por el buen desarrollo de la elección dentro de los límites que les otorga el Código Electoral Nacional.

Las agrupaciones políticas (o listas) podrán presentar fiscales para que las representen en cada mesa de votación, y un/a fiscal general para que actúe en cada establecimiento.

Salvo lo dispuesto con referencia al/a la fiscal general, en ningún caso se permitirá la actuación simultánea en una mesa de más de un/a fiscal por agrupación política (o lista).



Atribuciones:

- Estar presente cuando acondicione el recinto de votación o box y habilite la mesa de votación.
- Solicitar que se examine dicho recinto o box cuantas veces considere necesario.
- Firmar la documentación.
- Controlar la existencia del/de la elector/a en el padrón, y cuestionar o impugnar su identidad.
- Solicitar a la Autoridad de Mesa que interroguen al/a la elector/a en caso de dudas de su identidad.
- Presenciar el recuento de boletas de la mesa.
- Reclamar ante cualquier irregularidad mediante los mecanismos estipulados por la normativa electoral.
- Solicitar, al finalizar el acto electoral, el certificado de recuento de boletas remitidas a la Cámara Nacional Electoral.

3. Autoridades Penitenciarias de los comicios

Las autoridades penitenciarias de los comicios son funcionarios/as de las cárceles y alcaidías, responsables de algunos procedimientos del acto electoral, así como también de las tramitaciones vinculadas a la gestión y correspondencia de información y documentación relacionada con los comicios.

Estas autoridades y el personal de la unidad penitenciaria no podrán emitir su voto en las unidades donde se encuentren cumpliendo funciones el día que se celebren las elecciones.



Capítulo 4. Preparación del acto electoral

1. Presentación de las autoridades de mesa

Antes de las

7:30 hs.

Deberá presentarse en el lugar y horario indicado en el telegrama para verificar el material, acreditar a los/as fiscales, preparar la mesa de votación y acondicionar el recinto de votación o box.

Las autoridades de mesa, los/as fiscales partidarios y toda persona presente en el local de votación deberán -de manera permanente- utilizar barbijo y respetar las pautas de distanciamiento e higiene de manos.

2. Material y documentación

La autoridad penitenciaria de los comicios le entregará el material y la documentación y usted firmará el recibo de recepción.

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL-
REGISTRO DE ELECTORES
PRIVADOS DE LIBERTAD

PROVINCIA:
UNIDAD DE DETENCIÓN:
MESA N°:

RECIBO DE MATERIAL ELECTORAL
Recibi de la AUTORIDAD PENITENCIARIA DE LOS COMICIOS los materiales que se detallan a continuación: (tildar en cada casillero)

RECIBÍ CONFORME: _____
Aclaración de firma: _____

Recuerde, una vez finalizado el comicio, que:
• Las urnas utilizadas serán destruidas en las unidades
• Todo el material sobrante debe ir en la bolsa azul, para su devolución.

Kit sanitario

4 barbijos



Solución sanitizante



3. Acreditación de los/as fiscales

MODELO DE PODER PARA FISCALES

Nombre de la Agrupación Política: _____
Lista Interna de la Agrupación Política: _____

Sr. Presidente de la Mesa N°: _____ Circuito N°: _____ Sección N°: _____

El que suscribe, _____ de la Agrupación Política, _____
informa que se ha designado al ciudadano _____
cuyo documento es DNI LE LC. N°: _____ como Fiscal Partidario
del acto electoral de fecha _____ en la mesa que usted preside como única autoridad.

Saludo a Usted muy atentamente.

Firma del ciudadano designado _____ Firma de la Autoridad Partidaria _____

Sello de la Agrupación Política _____ Adresión _____ Adresión _____

Los/as fiscales deben presentarse ante la Autoridad de Mesa con el poder que los/as acredita.

- Deberán presentarse con el poder que los/as acredita y su DNI.
- Pueden acreditarse en cualquier momento de la jornada electoral, es decir hasta el horario de cierre del acto electoral.
- Deben utilizar barbijo durante toda la jornada electoral.

► Modelo de poder de carácter ilustrativo. Cada agrupación política podrá presentar su diseño, siempre y cuando se completen los datos especificados en este.

4. Instalación de la mesa de votación

- Antes de proceder al armado de la mesa, extraiga el kit sanitario y desinfecte la mesa receptora de votos.
- Ubique la mesa en un lugar de fácil acceso y utilice el cartel para identificar su número.
- Fije la cartelería en el acceso, disponga sobre la mesa el ejemplar del padrón y arme la urna.



5. Para el armado de la urna

- Utilice los autoadhesivos y siga los números impresos en las solapas.
- Verifique que se encuentre vacía, coloque la faja de seguridad sin tapar la ranura y fírmela junto con el/la Vicepresidente/a (vocal auxiliar) y los/as fiscales presentes.



6. Habilitación del recinto de votación o box

De acuerdo con la infraestructura y por razones de seguridad, deberá acondicionar el recinto de votación o habilitar una cabina de votación o box.

Si habilita un cuarto oscuro, procure que tenga solo una puerta utilizable y las ventanas se encuentren cubiertas para resguardar el secreto del voto. Asimismo, retire las inscripciones, carteles o imágenes que impliquen una sugerencia al/a la elector/a a votar de una forma determinada.

Desinfecte la mesa que se utilizará para ubicar la boleta única y si las condiciones edilicias lo permiten, deje abierta las ventanas para una correcta ventilación (resguardando siempre el secreto del voto).



En aquellas unidades -bajo la modalidad complejo- donde las mesas deban ser trasladadas entre módulos, el acondicionamiento de los locales donde funcionarán los cuartos oscuros estará a cargo de la autoridad penitenciaria de los comicios.



Capítulo 5. Apertura y desarrollo del acto electoral

1. Apertura del acto electoral

8:00 hs.

A las **8:00 horas** dará inicio al proceso de votación. Para ello, complete el acta de apertura y fírmela junto con el/la Vicepresidente/a (vocal auxiliar) y los/as fiscales partidarios/as.

Luego de completar el acta de apertura, comenzarán a votar, en primer lugar, las autoridades de mesa; luego los/as fiscales partidarios/as y finalmente los/as electores, siempre que se encuentren incluidos/as en el padrón y presenten documento habilitante.

2. Procedimiento para la votación

Comprobada la identidad del/de la elector/a, siga los siguientes pasos:



1. Solicite al/a la elector/a que aguarde -detrás de la línea demarcatoria- a ser llamado/a. (En todo momento deberá utilizar barbijo que cubra nariz, boca y mentón).



2. Pídale que exhiba su documento para que pueda verificar su identidad, y luego lo deposite sobre la mesa, cotejando los datos DNI con los que figuran en el padrón.



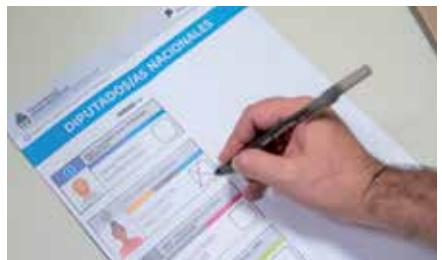
3. Firme la boleta oficial de sufragio e indíquele al/ a la elector/a que lo retire de la mesa de votación.



4. Solicite al/a la elector/a que higienice sus manos.



5. Invite al/a la elector/a a pasar al recinto de votación o box.



6. Aguarde a que el/la elector/a marque su preferencia y doble su boleta.



7. El/la elector/a debe depositar su voto en la urna, mostrando que es la misma boleta que le fue entregada.



8. Pídale al elector/a que higienice sus manos y firme el padrón con un bolígrafo sanitizado.



9. Firme el troquel luego de que el/la elector/a emita su voto y junto con su documento déjelo en la mesa de votación para ser retirado por el/ella.

Asegúrese de entregar a cada elector la/s boleta/s que le correspondan según el distrito (provincia-Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en base al código que figura en la línea del padrón de dicho elector.

Solo en el caso en que el/la Presidente/a de Mesa posea alguna duda sobre la identidad y así lo requiera, el/la elector/a podrá retirar -por un breve instante- el barbijo para la visualización completa de su rostro.



3. ¿Qué debe hacer si duda de la identidad del/de la elector/a?

Si usted, el/la Vicepresidente/a (vocal auxiliar) o los/as fiscales dudan de la identidad del/de la elector/a, podrá interrogarlo/a o realizar el procedimiento para voto de identidad impugnada, a tal fin:

1. Complete los espacios en blanco del formulario y del sobre para voto de identidad impugnada.
2. Anote "IMPUGNADO" en la columna de observaciones del padrón que corresponde al elector.
3. Registre la impresión dígito-pulgar en el formulario y en el sobre.
4. Firme, junto a los/as fiscales impugnantes, el formulario y el sobre de voto de identidad impugnada.
5. Coloque el formulario dentro del sobre de voto de identidad impugnada y entrégueselo abierto al/a la elector/a, junto con la/s boleta/s.
6. Invítelo/a a pasar al cuarto oscuro o cabina de votación para que emita su voto y luego introduzca la/s boleta/s dobladas en el sobre especial.
7. El/la elector/a deberá introducir el sobre en la urna y firmar el padrón en el lugar correspondiente.
8. Entregue la constancia de emisión del voto, debidamente firmada, junto con el documento.

La negativa de los/as fiscales impugnantes a suscribir el formulario implicará el desistimiento y anulación de la impugnación, pero bastará que solo uno firme para que subsista.

IMPORTANTE: Teniendo presente que el procedimiento demanda la manipulación de formularios, la impresión de la huella digital del/ de la elector/a impugnado/a y la intervención y firma de varios actores, deberán extremarse las medidas de distanciamiento y sanitización de espacios en las mesas.

4. Accesibilidad Electoral

La Autoridad de Mesa debe facilitar la emisión del voto de las personas con discapacidad o limitaciones, permanente o temporales. Para ello cuenta con los siguientes procedimientos:

a. Prioridad para votar:

Las personas con discapacidad o con reducción en su movilidad, en su visión o en su audición, así como también los adultos mayores, personas gestantes y con niños/as tendrán prioridad para votar sin hacer fila.

b. Procedimiento para el Voto Asistido:

Los/as ciudadanos/as con discapacidad o limitaciones que dificulten la emisión del voto, pueden ingresar al recinto de votación o box con la asistencia del/de la Presidente/a de mesa o una persona de su confianza. Consecuentemente, dejará asentada tal circunstancia en el espacio de observaciones del padrón.

c. Apoyo para firma del padrón:

Si el/la elector/a presenta dificultades para la firma del padrón, puede hacer uso de la Plantilla Guía. Ubíquela sobre el espacio para la firma para que pueda identificarla al tacto.

En el caso de que el/la elector/a no supiera o no pudiera firmar, lo hará usted y dejará asentada tal situación en el espacio de observaciones del padrón.

Capítulo 6. Clausura del acto electoral y escrutinio

1. Clausura del acto electoral

18:00hs.

A las **18:00 horas** dispondrá que se cierre el comicio, pero permitirá que voten los/as electores/as que estén aguardando su turno. A continuación, separará y anulará las boletas no utilizadas, y tachará en el padrón los nombres de quienes NO hayan emitido su voto, contará el número de votantes y lo asentará al pie del padrón y en el lugar previsto en el acta de cierre (y de recuento de boletas).

El recuento de boletas nunca se iniciará antes de las 18:00 hs., aún cuando hubiera votado la totalidad de los/as electores/as inscriptos en esa mesa.

2. Recuento de boletas

Luego de cerrar el acto electoral, con la colaboración del/de la Vicepresidente/a (vocal auxiliar) y ante la presencia de los/as fiscales partidarios/as, deberá efectuar el recuento de las boletas utilizadas.

Recuerde que las autoridades de mesa NO realizan el escrutinio de los votos, sino exclusivamente un recuento de la cantidad de boletas utilizadas, clasificadas por cada distrito electoral. La calificación de los votos, en válidos (afirmativos o en blanco) y nulos, la realizará posteriormente la Cámara Nacional Electoral una vez que reciba el material y documentación electoral que usted le remite.

Durante esta etapa deberán extremarse las medidas de distanciamiento y sanitización de superficies. Se observará estrictamente el uso de barbijo de todas las personas que se encuentren presentes, así como el distanciamiento social, recordando que el/la Presidente/a de Mesa – asistido/a por el/la Vicepresidente/a – es el/la encargado/a exclusivo/a del manejo de toda la documentación, para lo cual podrá utilizar guantes descartables.

3. Para realizar el recuento deberá efectuar los siguientes pasos

- Separe y anule las boletas que no fueron utilizadas.
- Abra la urna de votación y extraiga las boletas, sin desdoblarlas.
- Compare el resultado del conteo de boletas con el número de votantes (ya registrado en el padrón y en el acta de cierre). Para realizar esta tarea, tenga en cuenta que si las distintas categorías de cargos electivos no integraron un único cuerpo de boleta oficial, sino dos o más (según el distrito del/de la elector/a), el número de boletas será superior al número de votantes.
- Registre en el acta de cierre el número total de boletas que se sacaron de la urna.

4. Clasificación de las boletas por distrito (Provincia y CABA)

- Separe las boletas utilizadas (y los sobres con votos de identidad impugnada), agrupándolas por el distrito electoral (provincia - CABA) al que corresponden. La clasificación por distrito electoral se realiza sin abrir ni desdobljar las boletas, observando exclusivamente la información existente en la cara externa de la boleta.
- Cuente la cantidad de boletas (y calcule la cantidad de electores) de cada distrito (provincia - CABA) y asiente esa información en el acta de cierre.
- Guarde las boletas utilizadas correspondientes a cada distrito en el SOBRE N° 2.

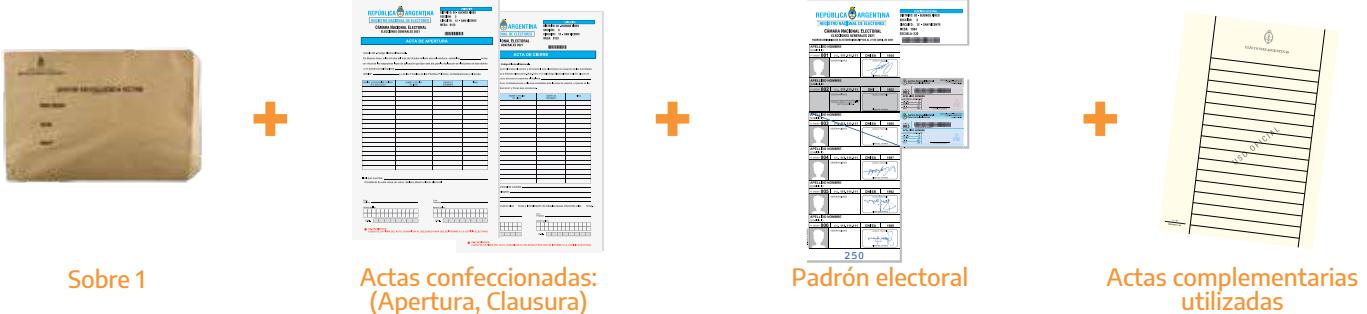
Capítulo 7. Confección de la documentación

Luego del recuento de las boletas y la clasificación por distrito, deberá completar el ACTA DE CIERRE (y de recuento de boletas) y los CERTIFICADOS para los/as fiscales. Luego deberá completar los datos previstos en el SOBRE N° 1 y en cada uno de los SOBRES N° 2 utilizados, debiendo posteriormente cerrarlos, sellarlos con fajas de seguridad y firmarlos junto con el/la Vicepresidente/a (vocal auxiliar) y los/as fiscales presentes.

Entrega de documentos y devolución del material electoral

En primer lugar, deberá entregar a la Autoridad Penitenciaria de los comicios una copia del acta de cierre. Luego, entregará los siguientes elementos ordenados como se indica a continuación:

Sobre 1



Sobre 2

Debe tener un **sobre N° 2** por cada distrito (provincia y CABA) para el cual se registren votos.



8. Autoevaluación

1.

El/la Presidente/a de Mesa y las autoridades penitenciarias de los comicios son las únicas autoridades de la mesa.

Verdadero



Falso



2.

Los/as fiscales son designados por la Justicia Nacional Electoral.

Verdadero



Falso



3.

Las autoridades penitenciarias que se encuentren cumpliendo funciones el día de la elección podrán ser agregadas al padrón para emitir su voto.

Verdadero



Falso



4.

En el caso de no disponer de un recinto adecuado para habilitar un cuarto oscuro tradicional, se habilitará en una mesa, un box o cabina de votación.

Verdadero



Falso



5.

Los/as electores/as privados de la libertad votan a través de boleta única.

Verdadero



Falso



6.

¿Quién le entregará al/la Presidente/a de Mesa el material y la documentación electoral?

- a) El/la empleado/a del Correo.
- b) La autoridad penitenciaria del comicio.
- c) El/la delegado/a de la Justicia Nacional Electoral.
- d) Los/as fiscales partidarios/as.

7.

Los/as fiscales podrán incorporarse en la mesa de votación con el poder que los acredita, únicamente en el momento de la apertura del acto electoral.

Verdadero



Falso



8.

¿En qué distritos (Provincias – CABA) se eligen Senadores Nacionales?

- a)** Chaco, Entre Ríos, Neuquén, Río Negro, Salta, Santiago del Estero y Tierra del Fuego, así como los senadores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b)** Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chubut, La Pampa, Mendoza, Santa Fe y Tucumán.
- c)** Buenos Aires, Formosa, Jujuy, La Rioja, Misiones, San Juan, San Luis y Santa Cruz.

Respuestas:

1. Falso;

5. Verdadero;

2. Falso;

6. B);

3. Falso;

7. Falso;

4. Verdadero;

8. B).

9. Normativa Electoral

Recuerde

Artículo 3 bis.- Los procesados que se encuentren cumpliendo prisión preventiva, tendrán derecho a emitir su voto en todos los actos eleccionarios que se celebren durante el lapso en que se encuentren detenidos.

A tal fin la Cámara Nacional Electoral confeccionará el Registro de Electores Privados de Libertad, que contendrá los datos de los procesados que se encuentren alojados en esos establecimientos de acuerdo con la información que deberán remitir los jueces competentes; asimismo habilitará mesas de votación en cada uno de los establecimientos de detención y designará a sus autoridades.

Los procesados que se encuentren en un distrito electoral diferente al que le corresponda podrán votar en el establecimiento en que se encuentren alojados y sus votos se adjudicarán al Distrito en el que estén empadronados.

DECRETO 1291/2006

Apruébase la reglamentación del artículo 3º bis del Código Electoral Nacional, aprobado por la Ley Nº 19.945 y sus modificatorias (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983).

Bs. As., 25/9/2006

VISTO el expediente Nº 134.337/02, cuerpos I, II, III Y IV, del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el CODIGO ELECTORAL NACIONAL aprobado por la Ley Nº 19.945, y sus modificatorias, (t.o. Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983), y la Ley Nº 25.858, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.858 se derogó, entre otros, el artículo 3º, inciso d), de la Ley Nº 19.945, que excluía del padrón electoral a "los detenidos por orden de juez competente mientras no recuperen su libertad".

Que, asimismo por el artículo 4º de la Ley Nº 25.858 se incorporó al CODIGO ELECTORAL NACIONAL el artículo 3º bis, en el que se establece que los procesados que se encuentren cumpliendo prisión preventiva tendrán derecho a emitir su voto en todos los actos eleccionarios que se celebren durante el lapso en que se encuentren detenidos.

Que por su parte el artículo 5º de la Ley Nº 25.858 dispuso que la norma precitada entraría en vigencia a partir de su reglamentación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que procede, en consecuencia, reglamentar el pertinente artículo del CODIGO ELECTORAL NACIONAL.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase la reglamentación del artículo 3º bis del CODIGO ELECTORAL NACIONAL, aprobado por la Ley Nº 19.945 y sus modificatorias (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) que como anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - KIRCHNER. - Alberto A. Fernández. - Aníbal D. Fernández. - Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO

Artículo 1.- Elector. Podrán votar en los actos electorales nacionales los ciudadanos comprendidos en los términos del artículo 3º bis del CODIGO ELECTORAL NACIONAL, siempre que no se encuentren incursos en ninguno de los supuestos del artículo 3º de dicho Código.

Artículo 2.- Prueba de la calidad de elector. A los fines de la emisión del sufragio, la calidad de elector de los procesados que se encuentren cumpliendo prisión preventiva se probará exclusivamente por su inclusión en el REGISTRO DE ELECTORES PRIVADOS DE LIBERTAD, a cargo de la CAMARA NACIONAL ELECTORAL.

Artículo 3.- REGISTRO DE ELECTORES PRIVADOS DE LIBERTAD. EL REGISTRO DE ELECTORES PRIVADOS DE LIBERTAD será llevado por la CAMARA NACIONAL ELECTORAL sobre la base de la información que remitan todos los tribunales del país con competencia en materia penal.

La CAMARA NACIONAL ELECTORAL confeccionará un ordenamiento por distrito electoral, de la siguiente manera:

a) Por cárcel.

b) Por sexo y por orden matricular.

Artículo 4.- Formación y actualización del REGISTRO DE ELECTORES PRIVADOS DE LIBERTAD. Dentro de los TREINTA (30) días de publicado el presente Reglamento, los Jueces con competencia en materia penal de todo el país comunicarán a la CAMARA NACIONAL ELECTORAL la nómina, por cárcel, de quienes se encuentren privados de su libertad con prisión preventiva.

Dicha comunicación será remitida en soporte electrónico de acuerdo con las especificaciones técnicas que establezca la justicia electoral, o por otro medio que ésta autorice.

Posteriormente, en forma mensual y del mismo modo, deberá actualizarse la información comunicándose las nuevas prisiones preventivas dictadas en el período y las novedades producidas en ese mismo lapso por traslado, fallecimientos o modificaciones del estado procesal de los internos comprendidos en las previsiones del artículo 3º bis del Código Electoral Nacional. A tal efecto, la CAMARA NACIONAL ELECTORAL podrá disponer que su remisión se efectúe en forma digital.

Los Servicios Penitenciarios deberán remitir a dicho Tribunal -en forma semestral- la nómina de ciudadanos procesados que se encuentren detenidos en dependencias a su cargo. Dentro de los NOVENTA (90) días anteriores a la elección, dicha información será enviada mensualmente.

(Artículo sustituido por art. 1º del Decreto N° 295/2009 B.O. 15/4/2009)

Artículo 5.- Mesas electorales. Las mesas electorales estarán ubicadas en las cárceles.

La CAMARA NACIONAL ELECTORAL procederá al ordenamiento de los electores, efectuándose la división por mesas de hasta CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) electores en cada cárcel.

Artículo 6.- Impresión de las listas de electores. Con la información contenida en las comunicaciones a que se hace referencia en los artículos 3º y 4º recibida por la CAMARA NACIONAL ELECTORAL hasta NOVENTA (90) días antes de la fecha de la elección, la CAMARA NACIONAL ELECTORAL dispondrá la impresión de las listas provisionales que contendrán los siguientes datos: Distrito electoral, cárcel; apellido y nombres completos, tipo y número de documento cívico, año de nacimiento y código de distrito de adjudicación del voto, según el último domicilio registrado por el procesado.

Las listas serán remitidas por lo menos CUARENTA Y CINCO (45) días antes del acto electoral a todas las cárceles de cada distrito, para que dentro de los QUINCE (15) días de recibidas y luego de ponerse en conocimiento de los internos, sus autoridades señalen al REGISTRO DE ELECTORES PRIVADOS DE LIBERTAD las anomalías o errores que detecten, para su eventual corrección.

(Artículo sustituido por art. 2º del Decreto N° 295/2009 B.O. 15/4/2009)

Artículo 7.- Padrón Electoral Especial para Procesados. Las listas de electores, depuradas de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior constituirán el Padrón Electoral Especial para Procesados, que tendrá que hallarse impreso QUINCE (15) días antes de la fecha de la elección.

(Artículo sustituido por art. 3º del Decreto N° 295/2009 B.O. 15/4/2009)

Artículo 8.- Exhibición de los padrones. Una vez recibido el Padrón Electoral Especial para Procesados, aprobado por la CAMARA NACIONAL ELECTORAL, los funcionarios titulares de las cárceles adoptarán las medidas apropiadas para que sean puestos en conocimiento de los internos.

Artículo 9.- Documentos y útiles. La CAMARA NACIONAL ELECTORAL proveerá los documentos y útiles necesarios para la organización y el desarrollo del acto electoral.

(Artículo restablecido por art. 1º del Decreto N° 166/2021 B.O. 12/3/2021. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)

Artículo 10.- Boletas oficiales. La emisión del sufragio se realizará utilizando boletas oficiales, las que serán idénticas para todas las cárceles y responderán a un modelo diseñado por la CAMARA NACIONAL ELECTORAL, el que deberá sujetarse a los siguientes requisitos:

a) Las boletas contendrán en caracteres destacados el distrito electoral, la categoría de los candidatos, la fecha de la elección y la leyenda "VOTO POR LOS CANDIDATOS OFICIALIZADOS DEL PARTIDO O ALIANZA".

b) Contendrán tantas divisiones iguales como agrupaciones políticas intervengan en la elección.

c) Cada una de esas divisiones contendrá el nombre y número de identificación del partido o alianza, y un espacio destinado a la emisión del voto; asimismo, podrán incluir el logotipo de la agrupación política y el nombre del primer candidato propuesto.

d) La nómina de las agrupaciones políticas de cada distrito se establecerá en orden creciente en función del número de identificación de cada agrupación política interveniente.

Artículo 11.- Autoridades. Se designarán las siguientes autoridades de los comicios y autoridades de mesa:

De los comicios: Las autoridades de los comicios serán los funcionarios de las cárceles, quienes serán responsables de los procedimientos del acto comicial, así como también de las tramitaciones vinculadas a la gestión y correspondencia de información y documentación relacionadas con los comicios.

De mesa: Cada mesa electoral tendrá como autoridad a un presidente, un suplente y los fiscales.

Su designación estará a cargo de la CAMARA NACIONAL ELECTORAL debiendo abstenerse de efectuar tal designación de entre los integrantes del padrón de electores privados de libertad.

Supletoriamente, y en caso de imposibilidad de las mismas autoridades designadas para el día de la elección, se desempeñarán como tales los funcionarios de la Justicia Nacional o Provincial designados al efecto por la CAMARA NACIONAL ELECTORAL.

Artículo 12.- Obligaciones del presidente. El presidente de la mesa deberá estar presente en el momento de la apertura y clausura del acto electoral, siendo su misión especial velar por su correcto y normal desarrollo, dar cumplimiento a las disposiciones del CODIGO ELECTORAL NACIONAL.

Artículo 13.- Constitución de las mesas el día del comicio. El día de la elección deberán encontrarse con una anticipación de TREINTA (30) minutos a la hora del inicio y en el recinto que haya de funcionar la mesa, el Presidente de la mesa y el suplente, a quienes se les entregarán de los documentos y útiles necesarios.

Artículo 14.- Procedimiento a seguir. El Presidente de mesa procederá:

a) A recibir la urna, los registros, útiles y demás elementos que le entregue la autoridad del comicio o el funcionario que éste designe, debiendo firmar recibo de ellos, previa verificación.

b) A cerrar la urna poniéndole fajas de seguridad que no impidan la introducción de las boletas a los votantes, las que serán firmadas por el presidente, el suplente y los fiscales.

c) A habilitar un recinto para instalar la mesa y, sobre ella, la urna. Este recinto tiene que elegirse de modo que quede a la vista de todos y en un lugar de fácil acceso.

d) A habilitar otro recinto inmediato al de la mesa, también de fácil acceso, para que los electores emitan su voto en absoluto secreto, debiendo satisfacer las características mínimas del cuarto oscuro previstas por el artículo 82 del Código Electoral Nacional. Cuando razones de seguridad lo aconsejen, la CAMARA NACIONAL ELECTORAL podrá autorizar la instalación de cuartos oscuros móviles. (Inciso sustituido por art. 4º del Decreto N° 295/2009 B.O. 15/4/2009)

e) A depositar en el cuarto oscuro las listas de los candidatos oficializados de cada distrito electoral. Queda prohibido colocar en el cuarto oscuro carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes, o elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del elector, fuera de las listas de candidatos oficializadas.

f) A poner en lugar bien visible, a la entrada de la mesa, uno de los ejemplares del padrón de electores con su firma, para que sea consultado por éstos sin dificultad.

g) A colocar sobre la mesa las boletas oficiales de sufragio, los formularios de Acta de Apertura y Cierre del Comicio, del Acta de Recuento de Boletas y DOS (2) ejemplares del Padrón Electoral Especial para Procesados. Las constancias que habrán de remitirse a la CAMARA NACIONAL ELECTORAL se asentarán en UNO (1) solo de los TRES (3) ejemplares que reciban los Presidentes de mesa. (Inciso sustituido por art. 4º del Decreto N° 295/2009 B.O. 15/4/2009)

h) A verificar la identidad de los Fiscales de los partidos políticos que hubiesen asistido. Aquellos que no estuvieran presentes en el momento de la apertura del acto electoral serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones. Los partidos políticos deberán informar a las Juntas Electorales Nacionales, al menos DIEZ (10) días antes de la fecha de la elección, la nómina de fiscales que actuarán en el marco de la Ley N° 25.858, para su notificación a las unidades de detención. (Inciso sustituido por art. 4º del Decreto N° 295/2009 B.O. 15/4/2009)

Artículo 15.- Apertura del acto. Adoptadas las medidas pertinentes, el presidente de la mesa declarará abierto el acto electoral y labrará el Acta de Apertura llenando los claros del formulario impreso, donde se consignará el número total de boletas de votación. El Acta será suscripta por el Presidente, el suplente y los fiscales de los partidos. Si alguno de éstos no estuviese presente, o no hubiese Fiscales nombrados, o se negaren a firmar, el presidente consignará tal circunstancia, testificada, en lo posible, por DOS (2) electores presentes, que firmarán juntamente con él.

Artículo 16.- Procedimiento. Una vez abierto el acto, los electores se apersonarán al presidente, exhibiendo su documento cívico.

El presidente y su suplente, así como los Fiscales acreditados ante la mesa y que estén inscriptos en ella, serán los primeros en emitir el voto.

Los Fiscales o autoridades de mesa que no estuviesen presentes al abrirse el acto sufragarán a medida que se incorporen a la mesa.

Artículo 17.- Derecho del elector a votar. Todo interno que figure en el padrón y exhiba su documento de identidad tiene el derecho a votar. Los presidentes no aceptarán impugnación alguna que se funde en la inhabilidad del ciudadano para figurar en el padrón electoral.

Artículo 18.- Dónde y cómo votan los electores. Los electores podrán votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuya lista figuren asentados y con el documento cívico habilitante. El presidente verificará si el ciudadano a quien pertenece el documento cívico figura en el padrón electoral de la mesa.

Las Autoridades penitenciarias que se encuentren cumpliendo funciones el día del comicio no podrán emitir su voto en tales establecimientos.

(Artículo restablecido por art. 2º del Decreto N° 166/2021 B.O. 12/3/2021. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)

Artículo 19.- Documento Cívico. Las autoridades de las cárceles arbitrarán los medios a fin de que el documento cívico sea entregado a cada elector dentro de las VENTICUATRO (24) horas anteriores a la fecha del comicio.

A efectos de poder cumplimentar esta obligación, la autoridad penitenciaria deberá observar estrictamente lo previsto en el artículo 171 de la Ley N° 24.660 y su decreto reglamentario, bajo apercibimiento de iniciarse acciones por la presunta comisión de los delitos previstos y reprimidos en los artículos 248 y 249 del Código Penal. Sin perjuicio de ello, si el documento cívico se encontrase en los tribunales a cuya disposición están los ciudadanos objeto de la presente norma, aquéllos remitirán a la cárcel los documentos cívicos pertinentes con CUARENTA Y CINCO (45) días de antelación a cualquier acto electoral. En caso de no contar con ellos, la autoridad penitenciaria librará oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente al lugar donde se encuentre el establecimiento de detención con NOVENTA (90) días de antelación al acto electoral, a los efectos de regularizar la situación documentaria. El trámite de emisión del documento será completamente gratuito.

(Artículo sustituido por art. 6º del Decreto N° 295/2009 B.O. 15/4/2009)

Artículo 20.- Inadmisibilidad del voto. El Presidente de mesa no podrá admitir el voto de un ciudadano que no figure inscripto en los ejemplares del padrón, cualquiera sea la autoridad que lo ordene, ni tampoco admitirá el voto si el elector exhibiese un documento cívico anterior al que figura en el padrón.

Artículo 21.- Entrega de la boleta oficial de sufragio al elector. El presidente de mesa entregará al elector la boleta oficial de sufragio que corresponda según el distrito de adjudicación del voto, firmada en el acto de su puño y letra, y lo invitará a pasar al cuarto oscuro a emitir su voto. Asimismo entregará el instrumento para marcar el voto.

Los Fiscales de los partidos políticos están facultados para firmar las boletas oficiales de sufragio en la misma cara en que lo hizo el presidente del comicio, y deberán asegurarse de que las que se depositen en la urna sean las mismas que fueron entregadas al elector.

Si así lo resuelven, todos los Fiscales de la mesa podrán firmar las boletas oficiales de sufragio, siempre que no se ocione un retardo manifiesto en la marcha del comicio.

Cuando los Fiscales firmen una boleta de sufragio estarán obligados a firmar varias, a los fines de evitar la identificación del votante.

Todos aquellos obligados o facultados a firmar las boletas oficiales de sufragio deberán hacerlo preferentemente con el mismo tipo de tinta y color, la misma firma y tamaño de ésta y en la misma ubicación en la boleta, respetándose siempre el secreto del sufragio.

Artículo 22.- Emisión del voto. Introducido en el cuarto oscuro y cerrada exteriormente la puerta, el elector marcará el espacio correspondiente al partido que haya elegido con un marcador, doblará la boleta, la cerrará y volverá inmediatamente a la mesa, a fin de introducir su voto en la urna y devolver el instrumento para marcar el voto.

En el supuesto de ciudadanos discapacitados habilitados a sufragar, pero que se encontraran imposibilitados físicamente para marcar la boleta oficial de sufragio, doblarla y cerrarla, serán acompañados al cuarto oscuro por el presidente de la mesa, quien procederá a facilitar la emisión del sufragio del elector colaborando en los pasos sucesivos hasta la introducción en la urna, en la medida que la discapacidad lo requiera.

Artículo 23.- Constancia de emisión del voto. Acto seguido, el presidente procederá a anotar en el padrón de electores de la mesa, a la vista de los fiscales y del elector, la palabra "votó" en la columna respectiva del nombre del sufragante. Lo mismo se hará en su documento cívico, en el lugar expresamente destinado a ese efecto.

(Artículo restablecido por art. 2º del Decreto N° 166/2021 B.O. 12/3/2021. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)

Artículo 24.- Clausura del acto. Cuando haya sufragado la totalidad de los electores inscriptos en la mesa, y nunca antes de las 18,00 horas, podrá declararse la clausura del acto electoral, procediéndose a la realización del recuento de boletas de la mesa.

Si a las 18,00 horas no ha sufragado la totalidad de los electores inscriptos, el presidente de la mesa ordenará que se clausure el acceso a los comicios, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguarden turno. Concluida la recepción de estos sufragios, anulará las boletas de sufragio no utilizadas.

(Artículo restablecido por art. 2º del Decreto N° 166/2021 B.O. 12/3/2021. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)

Artículo 25.- Procedimiento. Calificación de los sufragios. Acto seguido, el presidente del comicio, auxiliado por el suplente, y ante la sola presencia de los Fiscales acreditados, hará el recuento, ajustándose al siguiente procedimiento: Abrirá la urna, de la que extraerá todas las boletas cerradas y las separará según el distrito electoral correspondiente.

(Artículo restablecido por art. 2º del Decreto N° 166/2021 B.O. 12/3/2021. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)

Artículo 26.- Acta de Cierre. Concluida esta tarea, se consignará en el Acta de Cierre la hora de cierre del comicio, el número de electores, el número de sufragios emitidos, y el número de boletas no utilizadas, asentados en letras y números.

No podrá efectuarse el escrutinio de votos por partido o alianza.

(Artículo restablecido por art. 2º del Decreto N° 166/2021 B.O. 12/3/2021. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)

Artículo 27.- Boletas emitidas. La CAMARA NACIONAL ELECTORAL proveerá a los presidentes de mesa de sobres correspondientes a cada distrito electoral en los que introducirán los votos correspondientes a ese distrito, y se consignará en el exterior:

- a) La cantidad de votos en letras y números
- b) El nombre del Presidente, el Suplente y Fiscales que actuaron en la mesa
- c) La hora de finalización del acto electoral.

Los sobres serán cerrados, lacrados y firmados por las autoridades de la mesa y los Fiscales de los partidos. Si alguno de éstos no estuviera presente, o no hubiese Fiscales nombrados, o se negasen a firmar, el Presidente dejará constancia circunstanciada de ello.

El Presidente de mesa extenderá y entregará a los Fiscales que lo soliciten un certificado en el que se consigne el número de boletas remitidas a la CAMARA NACIONAL ELECTORAL con indicación del distrito. En el Acta de Cierre del comicio se deberán consignar los certificados expedidos y quiénes los recibieron.

(Artículo restablecido por art. 2º del Decreto N° 166/2021 B.O. 12/3/2021. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)

Artículo 28.- Guarda de boletas y documentos. Los sobres referidos en el artículo anterior serán guardados en un sobre especial

junto con el Acta de Apertura y Cierre de cada mesa y el padrón electoral. Este sobre cerrado, lacrado y firmado por el Presidente de mesa y los Fiscales se enviará en forma inmediata a la CAMARA NACIONAL ELECTORAL. Las boletas sobrantes y las urnas utilizadas para el comicio serán destruidas por el Presidente de la Mesa.

(Artículo restablecido por art. 2º del Decreto N° 166/2021 B.O. 12/3/2021. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)

Artículo 29.- Escrutinio. El Servicio Oficial de Correos deberá remitir en forma urgente la documentación mencionada en el artículo 28 a la CAMARA NACIONAL ELECTORAL, la que, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de finalizados los comicios, convocará a una audiencia con la presencia de Fiscales de los partidos políticos -cuya fecha y hora serán publicados en su sitio de Internet-. La CAMARA NACIONAL ELECTORAL designará a los funcionarios que realizarán el escrutinio.

Estos procederán a la apertura de los sobres correspondientes a cada mesa, controlando las actas de apertura y cierre con el respectivo padrón.

Si existiesen votos recurridos, la CAMARA NACIONAL ELECTORAL los considerará para determinar su validez o nulidad. Reunidos la totalidad de los sobres provenientes de las mesas ubicadas en las cárceles, se procederá a la apertura de los sobres correspondientes a cada distrito, procediendo a contar los votos consignados en las boletas de sufragio, y se labrará un acta por distrito, la que será remitida a la Junta Electoral Nacional de cada distrito.

No se efectuará escrutinio por unidad de detención.

(Artículo restablecido por art. 2º del Decreto N° 166/2021 B.O. 12/3/2021. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)

Artículo 30.- Las Juntas Electorales Nacionales recibirán las actas de escrutinio a los efectos de incorporar los votos allí consignados al escrutinio definitivo.

Artículo 31.- Traslados de Internos. Los internos que deban ser trasladados por decisión judicial, o de la administración penitenciaria, a partir de los CUARENTA Y CINCO (45) días anteriores a la fecha de las elecciones, serán reintegrados a los establecimientos penitenciarios que constan en el Padrón Electoral Especial para Procesados, con una antelación de SETENTA Y DOS (72) horas al acto eleccionario, para la emisión del voto.

(Artículo sustituido por art. 10 del Decreto N° 295/2009 B.O. 15/4/2009)

Artículo 32.- Información. El interno tiene derecho a estar informado sobre las propuestas y actividades de los distintos partidos políticos por los medios de comunicación social, publicaciones o emisiones internas. En consecuencia podrá adquirir a su costa o recibir diarios, periódicos, plataformas de los distintos partidos políticos, revistas y libros de libre circulación en el país.

Artículo 33.- Lugares de votación. A los efectos de la constitución de mesas electorales se consideran establecimientos de detención los definidos por el artículo 176, inciso a), de la Ley N° 24.660, y el artículo 1º del REGLAMENTO GENERAL DE PROCESADOS aprobado por el Decreto N° 303 del 26 de marzo de 1996 y su modificatorio (t.o. por Resolución de la ex-SECRETARIA DE POLITICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL N° 13 de fecha 14 de enero de 1997). Las autoridades penitenciarias nacionales y provinciales deberán informar a la CAMARA NACIONAL ELECTORAL la nómina y localización de los establecimientos de detención. Con posterioridad a las elecciones nacionales del año 2007, la CAMARA NACIONAL ELECTORAL podrá habilitar mesas electorales en otros establecimientos de detención, previa verificación acerca de las condiciones para el desarrollo de la actividad electoral.

Artículo 34.- Sanciones. El cumplimiento de una sanción disciplinaria no impedirá el ejercicio del derecho electoral. La autoridad penitenciaria informará, mediante acta circunstanciada, las razones por las que un interno no emitió su voto, lo que será tenido en cuenta a los efectos del artículo 125 del CODIGO ELECTORAL NACIONAL.

Artículo 35.- Dato sensible. La información contenida en el REGISTRO DE ELECTORES PRIVADOS DE LIBERTAD será considerada "dato sensible".

Artículo 36.- MINISTERIO DEL INTERIOR. El MINISTERIO DEL INTERIOR colaborará con la CAMARA NACIONAL ELECTORAL en los aspectos de la organización y la logística electoral que ésta requiera.

Artículo 37.- Gastos. Los gastos que demande la organización e implementación del Registro de Electores Privados de Libertad serán atendidos con cargo al presupuesto del PODER JUDICIAL DE LA NACION.

Artículo 38.- Disposiciones de aplicación supletoria. En todo lo no previsto y que no se oponga a este reglamento serán de aplicación las disposiciones del CODIGO ELECTORAL NACIONAL.

